



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6707 N
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21911

DECRETO 187

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES VII Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los Ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085 de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la Ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley, el Municipio de Jalapa, Tabasco por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima conveniente para el ejercicio fiscal correspondiente a 2007.

SEGUNDO.- En la Ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha Ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba tanto la elaboración del presupuesto, como el ejercicio del gasto público y la contabilidad primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos; en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad; y lo tocante a que los Ayuntamientos, no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los Municipios, serán aprobados por los propios Ayuntamientos, esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, hizo llegar a esta Legislatura, el día 31 de octubre del 2006, el Proyecto de Ley de Ingresos 2007 de ese municipio, por la cual en uso de sus facultades y obligaciones establecidas tanto en la Constitución del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su Reglamento, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis, estudio y dictaminación.

CUARTO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I, VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 187

ARTICULO ÚNICO. Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones del Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, se estima que para el Ejercicio Fiscal 2007, se obtendrán recursos por los conceptos que a continuación se indican:

I. IMPUESTOS

I.	IMPUESTOS		1,770,648.06
1.	Predial	1,630,349.00	
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	140,299.06	
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.	0.00	

II. DERECHOS

II.	DERECHOS		450,082.00
1.	Por licencias y permisos de construcción.	2,115.30	
2.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones, y fusiones de predios.	4,523.20	
3.	Sobre propiedad municipal.	0.00	
4.	Por servicios municipales de obras.	3,922.60	
5.	Expedición de títulos municipales.	0.00	
6.	Servicios, registros e inscripciones.	63,550.52	
7.	Servicios de aseo, Limpia, Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.	0.00	
8.	Seguridad Pública.	0.00	
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	0.00	
10.	Servicios de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado, tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.	308.00	
11.	Servicios de Matanza en los rastros Municipales.	169,312.00	
12.	Autorización por la ocupación en la vía Pública y Sitios Públicos.	27,502.64	
13.	Servicios prestados por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial.	60,455.84	

14.	Servicios Prestados por la Dirección de Transito Municipal.	118,391.90	
15.	Los demás que señalen las leyes.	0.00	

III.- PRODUCTOS

III.	PRODUCTOS		606,330.53
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	337,323.80	
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	25,410.00	
3.	Publicaciones.	0.00	
4.	Productos financieros.	243,596.73	
5.	Otros no especificados.	0.00	

III. APROVECHAMIENTOS

IV.	APROVECHAMIENTOS		2,725,263.97
1.	Reintegros.	739,561.17	
2.	Donativos.	0.00	
3.	Cooperaciones.	14,153.70	
4.	Multas por infracción al bando de policía	23,540.00	
5.	Recargos y gastos de ejecución.	53,935.20	
6.	Rezagos	1,892,908.60	
7.	Fianzas a favor del Ayuntamiento.	0.00	
8.	Indemnizaciones.	0.00	
9.	Remates.	0.00	
10.	Multas Federales no fiscales.	1,165.30	
11.	Otros no especificados.	0.00	

V. PARTICIPACIONES

V.	PARTICIPACIONES		141,862,015.68
1	Federales	\$141,862,015.68	
2	Estatales.	0.00	

Este monto se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2007, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI. APORTACIONES FEDERALES

VI.	APORTACIONES FEDERALES		24,702,941.14
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,890,409.69	
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	10,812,531.45	

Los Ingresos estimados provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado; quedando obligado el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, el informar de su ejercicio presupuestal y financiero, a través de las cuentas públicas mensuales.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos Fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

OTROS INGRESOS	0.00
----------------	------

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y dependencias o Entidades de la Federación, así como los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su cuenta pública correspondiente.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	172,117,281.38
-----------------------------	----------------

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5 por ciento.

ARTICULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTICULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los

Federales, en el ejercicio de sus facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

TRANSITORIOS

— **PRIMERO.-** Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil siete.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de esta Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTILLOS CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.